



SECRETARIA. Montería, Noviembre 18 de 2020.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA** contra el señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado. -

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- CONCEDER el beneficio legal de amparo de pobreza, solicitado por la demandante.

6°.- DECRETESE el embargo y retención de las cesantías y prestaciones sociales que llegase a recibir el demandado señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** identificado con la C. C. N° 10.951.388, como docente de la Institución Educativa José María Carbonell de Valencia – Córdoba, para tal efecto **oficiese** al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA, Secretaría de Educación Departamental de Córdoba en la ciudad de Montería.

7°.- DECRETESE el embargo y retención de los dineros que encuentren a nombre del demandado señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** identificado con la C. C. N° 10.951.388, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las siguientes entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR y BANCO PICHINCA de esta ciudad.

8°.- DECRETESE el secuestro de mejoras consistentes en construcción de casa de habitación, compuesta de dos habitaciones, una sala, cocina, un baño, un salón, con techo de palma y cadrizo, paredes de cemento, piso rustico, ubicada en el kilómetro 26, vía Montería – Planeta Rica, vereda Trementino Arriba; en consecuencia se comisionará para tal efecto al señor Alcalde municipal de Montería, lo anterior con apoyo en el parágrafo 1° del Art. 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual es del siguiente tenor: *Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de*

acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

9°. - **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de cinco hectáreas de siembra de ñame, anual que producen la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00). Previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 593 del Código General del Proceso.

10°.- **SÍRVASE** aclarar la medida solicitada en cuanto a las especificaciones de las aves de corral y en el lugar en que se encuentran.

11°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

12°.- **RECONOCER** al abogado **BENJAMIN A. SALGADO SANCHEZ** identificado con la C. C. N° 6.890.756 y portador de la Tarjeta Profesional N° 105.982 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00165 - 2020 - 00 hoy 18 de Noviembre de 2020.-